



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero once (11) de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente:** 23.001.33.31.001.2015-00378

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Daniel Vargas Cañavera

**Demandado:** Nación – Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S (Hoy Liquidado)

Daniel Vargas Cañavera instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S (Hoy Liquidado), por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

### **CONSIDERACIONES**

El despacho inadmitirá la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho cuyo estudio le ocupa por lo siguiente:

El artículo 162 numeral 6º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: ***“La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”.*** (Negrillas del despacho)

Revisada la demanda, encuentra el despacho que, si bien en el acápite denominado CUANTÍA<sup>1</sup>, se relaciona una suma de dinero, en el mismo no se especifica en forma razonada la cuantía de la demanda, esto es, explicar con claridad los orígenes del valor dinerario de sus pretensiones.

Se pone de presente que la estimación razonada de la cuantía, resulta necesaria para la determinación de la competencia pues dependiendo de la misma variará entre los Juzgados y los Tribunales Administrativos.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicada, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

---

<sup>1</sup> Visible a folio 14 del expediente, en el primer ítem del acápite no se discriminan los años o meses que se reclaman de las primas legales, en el segundo inciso establece una suma de dinero para para el reajuste de vacaciones y prima de vacaciones sin tener en cuenta que son pretensiones diferentes y en el tercer y cuarto ítem no explica el origen de los intereses de cesantías y el reajuste de la bonificación por servicios.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento a los requisitos anotados, así como el de los anexos que se complementen, se allegara copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda instaurada por el señor Daniel Vargas Cañavera, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado Jhon Alexander Martínez Mejía como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 17 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b></p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° _____ a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, _____. Fijado a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>Secretario (a)</b></p>
--